en cooperativas y sociedades laborales, ejercerán las funciones que la presente Orden atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y que les correspondan según lo dispuesto en los Reales Decretos de traspaso de las citadas funciones y servicios, previa territorialización de las subvenciones conforme al artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con las particularidades derivadas de la organización propia de las mismas, a las que podrán acomodar lo establecido en esta Orden.

Las comunidades autónomas que asuman la gestión y control de estas subvenciones deberán proporcionar a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo la información necesaria para la elaboración de la estadística de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal, así como información sobre los resultados cualitativos obtenidos.

Asimismo, deberán proporcionar a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, toda la información, documentación y certificaciones necesarias para la justificación al Fondo Social Europeo y al FEDER de las acciones cofinanciadas por los mismos en su caso, así como las que precise la citada Dirección General para atender los requerimientos que se le hagan desde otros Organismos o entidades nacionales o internacionales.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes presentadas acogiéndose a las disposiciones de la Orden de 29 de diciembre de 1998 (B.O.E. 14-01-1999) pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden, se seguirán tramitando de acuerdo con la normativa anterior.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa «Desarrollo de la Economía Social».

b) Orden de 24 de noviembre de 1999, por la que se modifican determinados artículos de la de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa «Desarrollo de la Economía Social».

c) Artículo 3 de la Orden de 4 de septiembre de 2000, de distribución territorial para el ejercicio económico de 2000 de los créditos del capítulo 7 del Programa presupuestario 322C «Desarrollo de la Economía Social», y de modificación de determinados artículos de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo a dicho Programa.

d) Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se complementa la de 29 de diciembre de 1998.

Disposición final primera. *Normativa general.*

En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Para que la actividad sea subvencionable, deberán cumplirse los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación a la misma se susciten.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 2004.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

2417 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para el año 2004, las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.*

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez el artículo único de la segunda Orden dispone que las cuantías máximas señaladas en los apartados a) y b) del citado artículo se actualizarán cada año natural, de acuerdo con la evolución que experimente el índice de precios al consumo.

Los datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística indican que el índice de Precios al Consumo del año 2003 ha resultado del 2,6 %.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y, haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden de 20 de enero de 1998, la Directora General del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primero.—Las cuantías máximas con las que el Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones en función de las normas legales y reglamentarias del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, y para el año 2004 serán las siguientes:

a) Para los técnicos, las establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 27.398,56 euros por año.

b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 19.178,99 euros por año.

Final.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 16 de enero de 2004.—La Directora general, Dolores Cano Ratia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2418 *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2004, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en la Orden APA/2406/2003, de 2 de septiembre, por la que se establecen ayudas para paliar los daños causados por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con climatología adversa.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio de colaboración, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 2004.—El Presidente, Manuel Pacheco Manchado.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Consejeria de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en la Orden APA/2406/2003, de 2 de septiembre, por la que se establecen ayudas para paliar los daños causados por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales de febrero de 2002, en la producción de tomate de la Región de Murcia

En Madrid, a 10 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Esteban Pacheco Manchado, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), en virtud del Real Decreto 47/2003, de 10 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en representación del citado Organismo, conforme a las atribuciones que le confiere el art. 18 del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de diferentes Organismos Autónomos del Departamento.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, en su calidad de Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto 13/2003, de 3 de julio, por el que se dispone su nombramiento y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Regional y haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2003.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, y

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, adoptó medidas de carácter urgente para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002 en diversas Comunidades Autónomas y, entre ellas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.—Que, en el art. 4 del citado Real Decreto-Ley, se establece que serán objeto de indemnización los daños ocurridos en aquellas explotaciones agrarias que, teniendo aseguradas sus cosechas, hayan sufrido pérdidas, por riesgos no cubiertos por las líneas de Seguros Agrarios incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 2001, en las condiciones que en el citado artículo se establecen.

Tercero.—Que, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, se produjeron lluvias persistentes que han ocasionado daños sobre las producciones de tomate.

Cuarto.—Que, mediante la Orden APA/1882/2002, de 23 de julio, se dictaron disposiciones para el desarrollo en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Región de Murcia y Comunidad Valenciana del Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que adoptan medidas de carácter urgente para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002, que dio lugar a la ayuda a otras producciones.

Quinto.—Que, con fecha 1 de abril de 2003, se suscribió un Convenio de Asistencia y Cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, mediante el cual se estableció un Plan de actuación conjunta para la tramitación y resolución de las indemnizaciones a los productores de uva de mesa y lechuga de Murcia.

Sexto.—Que, posteriormente, la Orden APA/2406/2003, de 28 de agosto, estableció una línea de ayudas para paliar los daños causados por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales, relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales de febrero de 2002, en la producción de tomate de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la provincia de Alicante.

Séptimo.—Que, el artículo 12 del citado Real Decreto-Ley, autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer un Convenio con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para la gestión y cofinanciación de las ayudas establecidas en las citadas normas.

De acuerdo con todo ello, las partes deciden formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer un marco de actuación conjunta para proceder a la tramitación y resolución de las indemnizaciones a los productores de Tomate de Murcia que, estando sus producciones aseguradas en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, hayan sufrido pérdidas por daños no cubiertos por las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 2001, con base en lo establecido en Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo y la Orden APA/ 2406/2003.

Segunda. *Metodología.*—La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, realizará la revisión y valoración de las solicitudes de ayudas recibidas, remitiendo posteriormente a ENESA, certificaciones nominales de la cuantificación de los daños auxiliables.

Tercera. *Actuaciones de las partes.*

A) Obligaciones de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA):

Recepcionar las solicitudes de ayuda que se presenten en ENESA, según el modelo que recoge el anexo de la Orden APA/2406/2003, y proceder a su envío a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para su valoración.

Facilitar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente un fichero informático, donde figuren los suscriptores de pólizas de seguro para los productos incluidos en la Cláusula Primera del Convenio, así como las posibles indemnizaciones abonadas por Agroseguro correspondientes a siniestros indemnizables.

Dictar, cuando proceda, resolución de concesión favorable emitida por el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de ENESA, en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos de ENESA, una vez recibidas las certificaciones nominales de las valoraciones remitidas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Dictar, en su caso, resolución desfavorable del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de ENESA, en la que se haga constar los motivos exactos de la denegación.

Remitir a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio, copia compulsada de la documentación, que pudiera ser requerida, para resolver las reclamaciones y recursos derivados de las resoluciones de ayudas, emitidas y cuantos expedientes sean requeridos en el proceso de intervención y fiscalización de la mencionada línea de ayuda en la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Tramitar las solicitudes de ayuda que se presenten, según el modelo que recoge el anexo de la Orden APA/2406/2003, a través de las oficinas definidas en su artículo 5, a fin de comprobar los datos de la misma y la documentación que le acompañe y proceder a su valoración.

Remitir a ENESA, una vez finalizadas las actuaciones previstas en el presente Convenio, un informe nominal de la cuantificación de los daños auxiliables correspondiente a la totalidad de las solicitudes presentadas, junto con la propuesta de resolución.

Dictar resolución de concesión favorable, del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos del citado Departamento.

Dictar, en su caso, resolución desfavorable, del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en la que se haga constar los motivos exactos de su denegación.

Realizar la evaluación de reclamaciones y recursos, remitiendo a ENESA un informe al respecto.

Cuarta. *Financiación.*—El valor total de las ayudas concedidas no podrá superar el máximo de un millón ochocientos treinta y cinco mil euros con (1.835.000 €), de conformidad con lo establecido en la Orden APA/2406/2003, de 28 de agosto.

La financiación se realizará a partes iguales por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará el 50% de la cantidad total indemnizable durante el presente ejercicio y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente abonará el 50% restante, durante el ejercicio 2004.

El presente Convenio se tramita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, como gasto anticipado.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. Las obligaciones económicas que del mismo se derivan para ENESA finalizará el 31 de diciembre de 2003 y las correspondientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2004.

El Convenio se extinguirá, además de por la expiración de su plazo de vigencia, por el incumplimiento de las partes, causa suficiente para su denuncia y resolución.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, que no hayan podido ser resueltas por concordia o consenso quedarán sometidas al conocimiento y resolución de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Subsecretario del Ministerio e Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente de ENESA, Manuel Esteban Pacheco Manchado.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá.

2419 *ORDEN APA/217/2004, de 4 de febrero, por la que se hace pública la relación de galardonados del XVII Premio «Alimentos de España», en las modalidades de «Medios de Comunicación», «Restauración» y «Promoción Agroalimentaria».*

Con fecha 2 de octubre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden APA/2709/2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, por la que se convoca y regula el XVII Premio «Alimentos de España» en sus modalidades «Medios de Comunicación», «Restauración» y «Promoción Agroalimentaria». El artículo 9 de la mencionada convocatoria prevé que se hará pública la resolución del Premio mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su inserción en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, se procede a dar publicidad a la resolución de 4 de diciembre de 2003, por la que se resuelve el XVII Premio «Alimentos de España», cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

«En cumplimiento del artículo 9 de la Orden APA/2709/2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, por la que se convoca y regula el XVII Premio "Alimentos de España" en sus modalidades "Medios de Comunicación", "Restauración" y "Promoción Agroalimentaria", y analizadas las propuestas de los distintos Jurados. Este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta la siguiente resolución:

Modalidad "Medios de Comunicación"

Submodalidad "Mejor labor informativa continuada relacionada con los Alimentos de España".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a don Gonzalo Alfonso Sol de Liaño.

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a don Miguel Angel Almodóvar Martín.

Submodalidad "Mejor trabajo periodístico o literario, publicado, editado o emitido entre el 15 de octubre de 2002 y el 30 de octubre de 2003".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al programa "Crónicas" de los servicios informativos de Televisión Española, dirigido por Inmaculada Franco.

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al suplemento "Vinos de Rioja" editado junto al Diario "La Rioja"

Submodalidad, "Mejor reportaje fotográfico relacionado con los "Alimentos de España", editado en prensa o en elementos divulgativos entre el 15 de octubre de 2002 y el 30 de octubre de 2003.

Premio, desierto.

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a Gastromedia, S.L.

Modalidad "Restauración"

Submodalidad, "Mejor establecimiento de restauración ubicado en territorio nacional, que potencie la utilización, presentación, innovación y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante "Coque", de Humanes (Madrid).

Accésit, desierto.

Submodalidad, "Mejor establecimiento de restauración ubicado en cualquier país del mundo, que potencie la utilización, presentación, imagen y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante "Cambio de Tercio" de Londres (Reino Unido).

Accésit, desierto.

Submodalidad, "Mejor establecimiento de restauración ubicado en territorio nacional, que potencie la utilización, presentación, selección, conservación y servicio de los vinos, que con la presencia de una cualificada carta y bodega contribuya a fomentar el mejor y mas amplio conocimiento de los vinos españoles con denominación de origen".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante, "El Candil", de Salamanca.

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante "El Velero", de Sitges, (Barcelona).

Submodalidad, "Mejor establecimiento de restauración ubicado en el medio rural, que potencie la utilización, presentación, innovación y buen uso de los productos alimenticios locales y regionales, contribuyendo al desarrollo de su ámbito geográfico".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante "El Yugo de Castilla", de Boecillo (Valladolid).

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante "Posada del Rincón", de Guadalupe (Cáceres).

Modalidad "Promoción Agroalimentaria"

Sudmodalidad, "Mejor acción promocional en el territorio español".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a la campaña presentada por "J. García Carrión, S. A.".

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a la campaña "El Mes del Congelado", presentada por la "Asociación Española de Codificación Comercial" (AECOC).

Submodalidad " Mejor acción promocional en cualquier otro país del mundo".

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a la presencia en la "Exposición Internacional de Jardinería", celebrada en Rostock (Alemania), del 26 de abril al 12 de octubre, de la "Sociedad Estatal para Exposiciones Internacionales, S. A.".

Accésit, desierto.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución se hará pública mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante 20 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

Madrid, 4 de febrero de 2004.

ARIAS CAÑETE